

PROGRAMA BONAERENSE III
Municipios

Entre el **INSTITUTO DE LA VIVIENDA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**, representado por su **ADMINISTRADOR GENERAL** Lic. Agustín Pablo SIMONE, con domicilio en calle 7 N° 1267 – 4° piso de la ciudad de La Plata, en adelante **EL INSTITUTO**, por una parte y la **MUNICIPALIDAD DE ENSENADA**, representada por su **INTENDENTE** Sr. Mario BECCO con domicilio en calle La Merced N° 450 de la ciudad de Ensenada, en adelante **EL MUNICIPIO**, por la otra, denominadas en conjunto como **LAS PARTES** acuerdan celebrar el presente convenio:

ARTICULO 1º: EL INSTITUTO se compromete a prestar asistencia financiera para la realización de la obra **Terminación de 40 viviendas - Etapa III - Barrio UOM, en la Localidad y Partido de Ensenada** la que deberá ser ejecutada de conformidad con la documentación y lineamientos técnicos aprobados mediante expediente EX-2021-12069971-GDEBA-DPTDIV y en un todo de acuerdo a lo establecido en el Decreto Provincial 9104/78, sus modificatorios, ampliatorios, antecedentes, y las Resoluciones N° 919/92 y N° 4522/00 y modificatorias, que **EL MUNICIPIO** declara conocer y aceptar.

ARTICULO 2º: APOORTE FINANCIERO. EL INSTITUTO aporta al **MUNICIPIO** pesos doscientos trece millones quinientos sesenta y dos mil trescientos sesenta y cuatro con 42/100 (\$ 213.562.364,42) equivalente a dos millones quinientas veintiocho mil quinientas sesenta y dos con veintiuna Unidades de Vivienda Ley N° 27.271 (2.528.562,21 UVI) conforme la cotización del día 30 de junio de 2021, con el propósito indicado en la Cláusula Primera. El mencionado aporte financiero, estará condicionado a las disponibilidades presupuestarias y financieras del **INSTITUTO**.



009 - 083 - 2021

ARTICULO 3º: EL INSTITUTO transferirá al **MUNICIPIO** el monto asignado en el artículo 2º del presente una vez decidida la aprobación de la documentación técnica-social requerida y de conformidad con las disponibilidades presupuestarias, cronograma de inversiones y prioridades que asigne EL INSTITUTO, de la siguiente forma:

- a) **Anticipo financiero.** Una vez aprobada la documentación técnica requerida por EL INSTITUTO, se abonará hasta el veinticinco por ciento (25%) del financiamiento total en UVIs, equivalente a seiscientas treinta y dos mil ciento cuarenta con cincuenta y cinco Unidades de Vivienda Ley N° 27.271 (632.140,55 UVI) en concepto de anticipo financiero, el que se recuperará reteniéndose de las UVIs liquidadas en cada certificado de avance de obra un porcentaje igual al del anticipo financiero pagado.
- b) El resto en cuotas, de acuerdo con el avance de obra real y con aplicación del procedimiento dispuesto por el Decreto N° 635/21, según las disponibilidades presupuestarias del INSTITUTO existentes al momento de proceder a la cancelación de los certificados correspondientes.
- c) En caso de que EL MUNICIPIO encomiende la ejecución de la obra a un tercero, esta circunstancia deberá ser comunicada fehacientemente al INSTITUTO, y las transferencias podrán ser efectuadas por éste al tercero ejecutante en los términos indicados en este artículo.

ARTICULO 4º: Los fondos aportados por EL INSTITUTO serán reintegrados por los adjudicatarios de las viviendas en hasta trescientas sesenta (360) cuotas mensuales y consecutivas, a partir de la entrega de la vivienda. Sobre dicho monto se aplicará para su actualización y la determinación de las respectivas cuotas, el uso del Coeficiente de Variación Salarial (C.V.S) según, las previsiones establecidas en la Resolución RESOL-2019-501-GDEBA-IVMIYSFGP.

EL INSTITUTO se constituye como agente de cobro de las cuotas que deberán abonar los adjudicatarios de las viviendas.

009 - 083 - 2021

ARTICULO 5º: GARANTÍA. En garantía del anticipo financiero y de la buena y oportuna ejecución de la obra, **EL MUNICIPIO** acepta que se afecten los recursos que por la Coparticipación Provincial de Impuestos le correspondieren. Estas garantías podrán ser sustituidas por pólizas de seguro de caución a satisfacción del Instituto. Asimismo, **EL MUNICIPIO** acepta que del importe de cada medición de avance de obra se retenga el cinco por ciento (5%) en concepto de Fondo de Reparación, monto que podrá sustituirse de acuerdo a la conformidad que preste **EL INSTITUTO**.

ARTICULO 6º: DE LAS TIERRAS. Los terrenos donde se ejecutarán las obras objeto del presente se encuentran inscritos a favor del **MUNICIPIO**.

ARTICULO 7º: Con el monto asignado **EL MUNICIPIO** deberá cubrir la totalidad del costo de los materiales y la mano de obra de las obras citadas. Los costos de las obras de infraestructura interna y nexo, rellenos, desmontes, nivelaciones, honorarios profesionales y toda obra necesaria para la habilitación de las viviendas, correrá por cuenta y cargo del **MUNICIPIO**.

ARTICULO 8º: Será responsabilidad del **MUNICIPIO** la preselección de los beneficiarios, quienes deberán cumplir los requisitos establecido en el Decreto N° 134/17; la realización de la obra y control técnico de la misma, como así también la recepción del reintegro con los valores acordados por **EL INSTITUTO** en el presente Convenio los que serán transferidos al mismo de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4º del presente.

ARTICULO 9º: DEL EQUIPO TÉCNICO. Será responsabilidad del **MUNICIPIO** la designación del personal técnico y/o profesional necesario para la conducción de las obras.

ARTICULO 10º: ASESORAMIENTO. **EL INSTITUTO** brindará a requerimiento del **MUNICIPIO** el asesoramiento técnico en las áreas de proyecto y ejecución, las que serán brindadas al equipo técnico establecido en el Artículo 9º del

009 - 083 - 2021

presente. **EL INSTITUTO** se reserva asimismo la facultad de auditar todos los actos del **MUNICIPIO**.

ARTICULO 11°: DOCUMENTACIÓN. **EL MUNICIPIO** proveerá la documentación, que forma parte del presente **CONVENIO** para la aprobación del **INSTITUTO** de acuerdo a lo establecido en el Anexo I de la Resolución IVBA N° 919/92.

ARTICULO 12°: CLAUSULA ACLARATORIA. Desde la firma del presente Convenio, **EL MUNICIPIO** deberá dentro de los noventa (90) días presentar todos los elementos requeridos para su aprobación, en caso contrario **EL INSTITUTO** se reserva el derecho de dar por desistido el pedido y rescindido el presente Convenio sin que tenga facultad **EL MUNICIPIO** de efectuar reclamo alguno. Aprobada la documentación a que se refiere el artículo 11 y efectivizada la transferencia del primer desembolso **EL MUNICIPIO** realizará dentro de los treinta (30) días:

1°: Acopio de materiales;

2°: Inicio de las obras de Arquitectura con la firma del ACTA DE INICIO DE OBRA correspondiente refrendada por **EL INSTITUTO** y **EL MUNICIPIO**, a partir de la firma de la misma comenzará a correr el plazo de ocho (8) meses dispuesto para la ejecución de la obra, el no cumplimiento dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 16° inciso c) de la Resolución N° 919/92;

3°: Instalación del cartel de obra, de acuerdo al modelo a proveer.

ARTICULO 13°: Estará a cargo del **MUNICIPIO** la ejecución y/o gestión de los planos conforme a obra, de subdivisión y todo otro elemento para la posterior escrituración de las unidades, debiendo estar concluidos antes de la firma del ACTA DE FINAL DE OBRA.

ARTICULO 14° RENDICIÓN DE CUENTAS: **EL MUNICIPIO** deberá dejar constancia de los gastos e inversiones efectuados con las sumas transferidas

009-083-2021

mediante la presentación de una Declaración Jurada suscripta por el Intendente, en los siguientes momentos:

- a) Una vez transferido el 50% de los fondos previstos en el presente Convenio de Financiamiento.
- b) Al finalizar la obra, cuando se haya abonado el 100% de las sumas acordadas.
- c) Cuando **EL INSTITUTO** lo considere necesario en virtud del desarrollo de la obra.

El incumplimiento de lo establecido en este artículo, habilitará al **INSTITUTO** a suspender todo trámite de pago hasta la regularización de la situación.

Si existiese remanente del monto oportunamente entregado al **MUNICIPIO**, producto de la rendición prevista en el inciso b) por un monto inferior al transferido, podrá destinarse el dinero sobrante a un nuevo proyecto, o a otro en ejecución que no haya podido ser culminado por la insuficiencia económica, previa aprobación por parte del **INSTITUTO**; si ello no fuese posible se exigirá su devolución bajo apercibimiento de instar los procedimientos administrativos o acciones judiciales procedentes para recuperar los fondos otorgados que no hayan sido destinados a la obra y comunicar al Honorable Tribunal de Cuentas.

ARTICULO 15º: DOMICILIO. LAS PARTES constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezado y se someten a la jurisdicción de los Tribunales en lo Contencioso Administrativo del Departamento Judicial de La Plata, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, leído y ratificado que fuera el presente, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor a los..... días del mes de..... del año

12 OCT 2021

009-083-2021

CONVENIO N°

MARIO SECCO
Intendente
Municipalidad de La Ensenada

Lic. AGUSTIN SIMONE
Administrador General
Instituto de la Vivienda



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Hoja Adicional de Firmas
Convenio

Número:

Referencia: 009-083-2021 - Ensenada

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.